DNCP/DJ N° 8488/17 **CASO N° 3560**

Asunción, 04 de agosto de 2017.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Nº 04/2017 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE DE STAND PETROPAR PARA LA EXPO MARIANO ROQUE ALONSO" CONVOCADO PÉTROLEOS PARAGUAYOS (ID Nº 333.267).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 10 de julio de 2017, asignada como Caso N° 3560, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Y en tal sentido cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

En la denuncia se manifiesta: *"1.Se adjudicó a la firma más cara, con descalificaciones infundadas a las mejores ofertas. 2. Aún aplicándose el margen de preferencia de nacional NEMPRE no hubiese ganado por ser 200.000.000 Gs. más caro. Petropar alegó lo contrario para ABC Color. Es mentira. 3. Se dió un plazo de DOS HORAS para la presentación de documentos a las firmas mejor posicionadas para la entrega de documentos. Es un plazo razonable? 4. Las firmas eliminadas tenían miedo de protestar por temor a represalias por parte de la convocante. 5. Pidieron experiencia de stand en la Expo, sin considerar la calidad de contratada o subcontratada de la firma, pero descalifican en base a la lista de internet de la expo y no en base a las documentaciones presentadas. 6. El PBC pedía que para el sábado 08 de julio el Stand esté listo completamente, hoy lunes 10 de Julio el stand aún no está listo. SERÁ QUE LOS AMIGOS SUYOS DE PETROPAR MANDARÁN LOS ANTECEDENTES A LA DNCP POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO?? ES TOLERABLE TENER (A HOY) 3 DÍAS DE RETRASO???? 7. NO cumple con las EETT de montaje solicitadas en el PBC. ES MAS QUE OBVIO QUE SE DESCALIFICARON A LAS MEJORES FIRMAS POR ADJUDICAR AL AMIGO DE LA CONVOCANTE!!."(sic).--*

Abg. Derlis Gonzáez Obderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por **NOTA DNCP/DJ N° 7391/17** se corre traslado de la presente investigación a la **PETROPAR**, para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación que corresponda, con acuse de recibido de fecha 12 de julio de 2017 .----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 7392/17**, se corre traslado a la Firma Adjudicada **NEMPRE PRODUCCIONES** sobre el inicio de la presente investigación preliminar, con acuse de recibido de fecha 12 de julio de 2017.----------

Que, en fecha **17 de julio del 2017** por medio del escrito ingresado ante la Dirección Nacional como —*Expediente DNCP N° 6681*— el Sr. Pablo Eduardo Quiroz en su carácter de representante de la **FIRMA NEMPRE PRODUCCIONES** se presenta a **contestar el traslado** de la presente investigación en los siguientes términos: "*Atendiendo a la denuncia realizada damos respuesta a lo expuesto en la Nota DNCP/DJ 7392/17 en la que se expresa lo siguiente: Que, Nempre Producciones, en el Acta de Apertura de sobre realizado el 23/06/2017 presentó todas las documentaciones solicitas en el Pliego de Bases y Condiciones, asi también nuestra firma dejó constancia en dicha apertura, que los oferentes que participaron no contaban con las documentaciones de carácter sustancial asi también no contaban con Certificado de Origen Nacional, contratos de experiencia en realización de stand similares a lo solicitado. Que, en el Acta de Evaluación de fecha 27/06/2017 se puede observar, que ningún oferente no cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y condiciones. Que, la Firma Nempre Producciones no se hace responsable, de la documentación solicitada por la Unidad Operativa de Contrataciones, no nos corresponde solicitar lo mismo errores de los oferentes presentados, la única firma que cumplió con todo lo solicitado, fue la nuestra. Que, en el Pliego de Bases y condiciones dice en el punto 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37) cuanto sigue: (c) Experiencia y Capacidad Técnica: El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: 1. Fotocopia autenticada de contratos ejecutados de provisión y/o facturación de venta con instituciones públicas y/o privadas que demuestren que el oferente ha realizado al menos dos (2) Servicios de Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – Montaje de Stand en la Expo Mariano Roque Alonso en el Ejercicio 2016. Nuestra firma tuvo a su cargo en el Año 2016, 3 stand de entes públicos, dejamos constancia en el Acta de Apertura que las oferentes no presentaban los contratos como se solicitaban en dicho punto. En el Acta de Evaluación, el comité rechazó las ofertas de los otros oferentes por no cumplir con lo exigido. Que, el Pliego de Bases y Condiciones dice en su PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y REALIZACION DE LOS SERVICIOS. El Montaje del Stand Petropar conforme a las especificaciones técnicas deberá estar culminado a más*

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

tardar el día 07 de julio de 2017. El plazo para reparar o reemplazar los bienes o servicios será de veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha recepción por parte del proveedor de la comunicación emitida por parte de PETROPAR.Que, en fecha de inicio de la expo el stand se encontraba terminado y funcionando. Y que todo lo realizado fue según la especificación técnica y en acompañamiento con responsables de Petropar. Si bien en los días seguidos se realizaron ajustes y detalles de terminación que en ningún sentido representaron cambios o modificaciones a lo solicitado. Que, no tenemos ningún grado de amistad con la Convocante Petropar, tampoco tenemos parientes trabajando en dicho lugar, ni menos hemos hecho ningún tipo de trato, nosotros somos una firma sería que nos hemos presentado con toda la documentación solicitada, las demás firmas no cumplieron con lo establecido y por eso fuimos adjudicados. Rechazamos totalmente lo mencionado en la denuncia y solicitamos sean responsables y serios al momento de realizar denuncias como estas que carecen de respeto, objetividad y se basan en agravios y supuestos infundadas. Por lo que solicitamos a la DNCP tenga en cuenta a su momento de solicitar mayor seriedad a este tipo de denuncias. Se adjuntan documentos que nos respaldan, fotos de lo solicitado por la convocante y fotos reales del stand entregado a la misma, con el fin de que se percaten que cumple con todo lo solicitado".----------

Que, en **fecha 19 de julio de 2017**, se **remite el escrito de descargo de la Entidad Convocante – PETROPAR** mediante Expediente N° 6740 ingresado en Mesa de Entrada esta Dirección Nacional - expresando cuanto sigue: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio la Dirección Junridica, en respuesta a la Nota DNCP/DJ Nro 7391/17 de fecha 11 de julio de 2017, referente a la Investigacion Preliminar surgida a partir de la denuncia surgida a través del Sistema de Gestión de Denuncia referida al procedimiento de Cmtratación por Vía de la Excepción Nº 04/2017 para la Contratación de Montaje de Stand PETROPAR para la EXPO Mariano Roque Alonso con ID. Nº 333.267, Contrato PR/EJ Nº 378/17 en fecha 28 de junio de 2017 con la firma Unipersonal Nempre Producciones de Edgar Bernardino Rodriguez Barios con el objeto de remitir nuestros comentarios sobre los puntos siguientes: 1. Descalicaciones infundadas a las mejores ofertas. En este primer punto de la denuncia, el denunciante no expone fundamentos fehacientes ni mucho menos documentos respaldaltorios para demostrar su acusación. Sin embargo, en el Informe de Evaluacion del Comité de la Contratación por Excepción Nº 04/2017 para el "Servicio de Montaje de Stand PETROPAR para la EXPO Mariano Roque Alonso", de fecha 27 de junio de corriente, se aprecia plenamente los motivos de la descalificación de las firmas en razón de falta de Acreditación suficiente en razón a que no se ha presentado documento alguno que acredite el firmante de la oferta para comprometer la oferta, se descalifica la oferta de la firma MEJOR PROMO S.A., en virtud de lo establecido en el*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Art. 61 del Decreto Nº 21909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas. Falta de Experiencia y Capacidad Técnica: en ese sentido, el único documento que se encuentra acorde al requerimiento de las bases y condiciones es el Contrato suscrito entre el Señor Eduardo Fores, con C.I 726.282 en representación de la Firma LOMILANDIA y el señor Hugo Moises Riveros Fernández, con C.I Nº 2.809.817 de MR EVENTOS (parte del consorcio oferente) De ese modo teniendo en cuenta que el Consorcio SOMAX de Derlis René Segovia y MR EVENTOS de Hugo Moisés Riveros Fernández, no cumplen íntegramente con el requerimiento de experiencia exigido por la convocante, ***se descalifica la oferta del citado consorcio*** *en virtud de lo establecido en el Art. 61 del Decreto Nº 21909 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas", que expone: Se seleccionará previamente a la oferta más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica de cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta". Como se observa e indica en el Informe de Evaluacion, la oferta más baja descalificada fue el Consorcio SOMAX - HR bajo el siguiente fundamento "Cabe destacar que se ha recurrido a la pagina de la EXPO para verificar el listado de stand de las empresas que han participado de la Expo (http://expo.org.py) en la cual se concreto que la única empresa participante en dicho año ha sido la firma Lomilandia, no asi las otras empresas presentadas como experiencia por el consorcio las cuales son: Graficefer: Gustavo Sandoval, Brandyng, Guncec, y por último una de servicios no específicos a la ARP-UIP".Se menciona además que el Consorcio SOMAX, (ambas empresas unipersonales), presentaron documentaciones tendientes a demostrar experiencia, todas firmadas a titulo de la empresa MR Eventos y ningún documento que acredite la experiencia de la empresa líder SOMAX. Al respecto, si bien no constituye un cumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones por si mismo se deje constancia de que la empresa SOMAX de Rene Segovia presenta dos antecedentes de contratos con el estado paraguayo, a ser los siguientes: La empresa MR EVENTOS de Hugo Moises Riveros Fernández no tiene antecedentes ni registros de contratos con el Estado Paraguayo. Consideramos estos datos de interes, a los electos de una evaluación no solo literal de los oferentes (que se ha demostrado que no cumplían con las especificaciones), sino también holística integral, a los efectos de garantizar una concurrencia de oferentes calificados para el objeto del llamado. 2. Margen de Preferencia: Exponiendo un total desconocimiento de los mecanismos de aplicación del margen de preferencial nacional, el denunciante afirma que aun aplicándose el margen de preferencia nacional la firma NEMPRE PRODUCCIONES no hubiese ganado por ser Guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000) "mas caro". Al respecto, suponemos que el decir "mas caro" el*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Alberto Duria
Director Jurídico - DNCP

denunciante hace alusion a que la oferta de firma (NEMPRE PRODUCCIONES) era de Guaranies doscientes millones más alta que la primera oferta, la del consorcio arriba citado. Sin embargo. el referencial del llamado era de Guaranies seiscientos diez y ocho millones cien mil (Gs 618.100.000) por lo que la oferta debe relacionarse a este referencial. De igual manera, consideramos demostrar más abajo el mecanismo de implementación del margen de preferencia nacional, conforme a los lineamientos de la Ley Nº 4558/11 y los Decretos Nº 6225/11, 6774/11 y 9649/12, además del Manual del Comité de Evaluación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (pág. 12), teniendo en cuenta las ofertas presentadas:----------

Nº DE OFERTA	EMPRESAS	MONTO TOTAL DE OFERTAS	ORDEN DE LAS OFERTAS - MENOR PRECIO	MARGEN DE PREFERENCIA DEL 20% LEY Nº 4558/11	MONTO OFERTADO + MARGEN DE PREFERENCIA APLICADO	NUEVO ORDEN DE LAS OFERTAS	OBSERVACIONES
1	MEJOR PROMO	Gs 615.020.000	3	NO CUMPLE	Gs 738.024.000	4	Descalificado en virtud del Art. 61 del Decreto N° 21.909/03
2	COEFICIENTE S.R.L.	Gs 599.995.000	2	NO CUMPLE	Gs 719.994.000	3	Según el Certificado de Origen Nacional presentado por la firma el mismo fue emitido con posterioridad a la fecha de presentación a la Apertura.
3	SOMAX	Gs 530.250.000	1	NO CUMPLE	Gs 636.300.000	1	Descalificado en virtud del Art. 61 del Decreto N° 21.909/03
4	NEMPRE PRODUCCIONES	Gs 699.584.000	4	CUMPLE	Gs 699.584.000	2	Beneficiado con el Margen de Preferencia

En relación al cuadro anterior el Comité de Evaluación en la pag. 6 de su informe se dedujo en su momento cuanto sigue: "Dispuesta la descalificación de la oferta de menor precio en base a los fundamentos expuestos en el párrafo anterior, se procede al análisis de las ofertas de las firmas COEFICIENTE S.R.L y NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodriguez. En ese proceso, verificado los documentos de dichas firmas se ha constatado que la oferta de la firma NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodriguez, ha presentado el Certificado de Origen Nacional, en tanto que la firma COEFICIENTE S.R.L, no presentó dicho documento, en razón a ello se solicitó a la última empresa el Certificado de Origen Nacional. En ese sentido, la firma COEFICIENTE S.R.L presentó una copia del Certificado de Origen Nacional en la cual se puede observar que el mismo se consigna en letra sombreada que el mismo se

Abg. Derlis Fernández Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

encuentra en "tramite sin valor legal" lo que indica que a la fecha de la presentación de la oferta aun no se había expedido, lo que evidencia que no se adecua al requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, específicamente en cuanto a que el Certificado debe ser emitido como máximo a la fecha tope de presentación y apertura de ofertas. Por tanto, la firma COEFICIENTE S.R.L, no podrá acogerse al margen de preferencia previsto en el marco de la presente contratación, teniendo en cuenta lo establecido en el PBC del llamado". Asi mismo, se verifica en forma taxativa y en base a las documentaciones presentadas por la firma NEMPRE PRODUCCIONES se benefició con el margen de preferencia nacional en razón que presentó el Certificado de Origen Nacional. PLAZO RAZONABLE: Los documentos requeridos por la Convocante se encuentran muy bien enmarcadas en el PBC, de modo que dichas documentaciones deberían ser presentadas en el Acto de Apertura Ofertas Fisicas. Si bien los documentos solicitados por el Comité de Evaluación no eran sustanciales en el acto de apertura, fueron de presentación obligatoria al requerirlos el Comité. El plazo razonable esta vinculado al tipo de llamado y a la urgencia de la prestación de los servicios requeridos en el mismo. En el caso de la Contratación por Excepción Nº 04/2017 para el Servicio de Montaje de Stand PETROPAR para la Expo de Mariano Roque Alonso se enmarca dentro de lo que reza el art. 33 de la Ley 2051/03 y el art. 73 del Decreto 21909/03 que establecen: Art. 33 de la Ley 2051/03 "Las Convocantes, bajo su responsabiiidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas en lo supuesto legal que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; Art. 73 del Decreto 21.909/03: "La urgencia impostergabie solo podrá ser invocada como supuesto excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal manera que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la caiifiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o ímprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. Al respecto invocamos el art. 59 del Decreto 21909/03, segundo párrafo el cual reza cuanto sigue "...Asímismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante..."Para demostrar que se cumplieron los requisitos arriba mencionados se cita a continuación lo siguiente: Que, en fecha 23 de junio del 2017, siendo las 09:15 horas se procedió a realizar la Apertura de Ofertas Físicas de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 04/2017 para la "Contratación de Servicio de Montaje de Stand PETROPAR para la

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EXPO Mariano Roque Alonso" con D. Nº 333.267, cuiminando a las 10:40 horas. Que, en la misma fecha de ia Apertura la Convocante remitió; - Nota DOC Nº 365I17 a la firma COEFICIENTE, siendo las 17:32 horas, con un plazo para la entrega de documentos, a más tardar para el 26 de junio a las 13:00 horas. La empresa COEFICIENTE cumplió en entregar los documentos requeridos según MESA DE ENTRADA Nº 7784, dentro del plazo solicitado;Nota DOC Nº 366/17 a la firma SOMAX, las 17:31 horas, con un plazo para la entrega de documentos, a más tardar para el 26 de junio a las 13:00 horas. La empresa SOMAX cumplió en entregar los documentos requeridos según MESA DE ENTRADA Nº 7779, dentro del plazo solicitado; Nota DOC Nº 367/17 a la firma MEJOR PROMO, siendo las 17:35 horas, con un plazo para la entrega de documentos, a más tardar para el 26 de junio a las 13:00 horas. La empresa MEJOR PROMO, cumplió en entregar los documentos requeridos según MESA DE ENTRADA Nº 7773, dentro del plazo solicitado. Que, en fecha 26 de junio la Convocante remitió: Nota DOC Nº 369/17 La firma SOMAX, siendo las 09:58 horas, con un plazo para la entrega de documentos, a más tardar para el 26 de junio a las 14:00 horas. La empresa SOMAX cumplió en entregar los documentos requeridos según MESA DE ENTRADA Nº 7780, dentro del plazo solicitado. Nota DOC Nº 370/17 a la firma MEJOR PROMO, siendo las 10:00 horas, con un plazo para la entrega de documentos, a más tardar para el 26 de junio a las 14:00 horas. La empresa MEJOR PROMO, cumplió en entregar los documentos requeridos según MESA DE ENTRADA Nº 7772, dentro del plazo solicitado. Que, en fecha 27 de junio la Convocante remitió: Nota DOC Nº 372117 a la firma SOMAX, siendo las 08:28 horas, con un plazo para la entrega de documentos, a más tardar para el 27 de junio a las 10:00 horas. La empresa SOMAX cumplió en entregar los documentos requeridos según MESA DE ENTRADA Nº 7815, dentro del plazo solicitado. Nota DOC Nº 376117 a la firma NEMPRE PRODUCCIONES, siendo las 15:44 horas, con un plazo para la entrega de documentos, a más tardar para el 27 de junio a las 16:00 horas. La empresa NEMPRE PRODUCCIONES cumplió en entregar los documentos requeridos según REPORTE DE CORREO INSTITUCIONAL, dentro del plazo solicitado. Con eso, queda demostrado que, en consideración a la urgencia, los plazos de envio de documentación fueron breves pero razonables y sobre todo iguales para todos los oferentes. 4. Temor por represalias por parte de la Convocante. En primer lugar, PETROPAR se rige en todos los procesos por lo expresado en los Principios Generales establecidos en el art. 4 de la Ley 20151103, entre los que destacamos: b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenqa la solvencia técnica, económica y legal necesaria que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas esté en posibilidad de participar sin restricción en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. c) Transparencia y

Abg. Derlis Caballero Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Publicidad Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales y a la sociedad civil en general a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos. Petropar es una empresa que maneja anualmente un promedio de 120 procesos de adquisición, en sus diversas modalidades y con objetos de adquisiciones variados, entre los que encontramos adquisición de combustible, gas, servicio de fletes fluvial y terrestre, entre otros. En los procesos de contrataciones convocados por la empresa, participan firmas nacionales como internacionales, a las cuales se les garantiza el cumplimiento irrestricto de los principios arriba citados. Entendemos que por cada proceso del cual resulte una persona jurídica o fisica adjudicada, existirán tantos potenciales agraviados como no adjudicados en el mismo. Sin embargo, se puede constatar con un análisis tan solo superficial de las adjudicaciones de la empresa, que muchas firmas que se presentan en algún llamado puntual y no son adjudicadas, luego se presentan a otro y son adjudicadas, por cumplir su oferta con todos los requisitos legales. Con esto, cualquier oferente o ciudadano puede constatar que todos los procesos llevados a cabo por Petropar se realizan con una sujeción absoluta a la ley 2051 y decretos, resoluciones y normativas concordantes en general se sientan agraviados los Oferentes se encuentran estipulados en la legislación vigente. 5. Experiencia de Stand. Este punto fue analizado en el apartado Nº 1. 6. Incumplimiento de Contrato. Según Nota Interna DCOM 026/2017 de la Dirección de Comunicación de fecha 17 de julio de 2017, la Unidad Administradora del Contrato expresa lo siguiente: en fecha 7 del corriente fue recepcionado el stand terminado, sin embargo hubieron ítems que debían ser modificados y/o remplazados en base a las EETT por lo cual se procedió a solicitar vía nota a la firma Nempre el día 10 de julio las modificaciones correspondientes, dando a la empresa 24 horas para realizar dichos cambios como se estipula en el pliego de bases y condiciones, lo cual la empresa cumplió plenamente." Siendo esto así, se encuentra plenamente acreditado el cumplimiento del contrato en lo correspondiente al montaje del stand. 7. No cumple las EETT de montaje. Reiteramos que la firma Nempre Producciones, empresa adjudicada en el marco de la Contratación por Via de la Excepción Nº 04/2017 para la "Contratación de Servicio de Montaje de Stand PETROPAR para la EXPO Mariano Roque Alonso" con ID. Nº 333.267, Contrato PR/EJ Nº 378/17 suscrito en fecha 28 de junio de 2017, cumplió con todas las especificaciones conforme a Contrato, según Nota Interna DCOM 026/2017 de fecha 17 de julio del 2017. Como dato adicional, en fecha 13 de julio del corriente se llevó a cabo "La Noche Petropar", un evento al cual asistieron autoridades nacionales, periodistas, operadores de estaciones de servicio de

Abg. Darlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor Nº 961
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Petropar e invitados de relevancia para la empresa. El mismo se llevó a cabo en el stand de Petropar de la Expo Mariano Roque Alonso, siendo una prueba más de que el mismo se encontraba en perfectas condiciones para realizar un evento con aquel tipo de concurrencia. En aguardo de que los comentarios sean de utilidad para formarse el criterio de legalidad y legitimidad del proceso de Contratación por Vía de la Excepción Nº 04/2017 "Contratación de Servicio de Montaje de Stand PETROPAR para la EXPO Mariano Roque Alonso", aprovecho la ocasión para expresarte mi más alta estima y consideración."----------

Que como medida de mejor proveer de fecha 19 de julio de 2017 se solicita a **PETROPAR** se sirva en remitir copia debidamente autenticada de los documentos que se enumeran a continuación: 1) Las ofertas presentadas en el marco del proceso licitatorio 2) El acta de recepción de los servicios emitida por el Administrador del Contrato. 3) Los antecedentes documentales relacionados a los puntos objeto de la presente investigación, **corriéndose traslado mediante NOTA DNCP/DJ N° 7711/2017** con acuse de recibido de fecha 20 de julio de 2017.----------

Que, en **fecha 24 de julio de 2017**, se **remite el escrito de contestación a la NOTA DNCP/DJ N° 7711/2017 de la Entidad Convocante – PETROPAR** mediante Expediente N° 6895 ingresado por Mesa de Entrada esta Dirección Nacional - expresando cuanto sigue: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia a vuestra nota DNCP/DJ N° 7711/17 de fecha 12 de julio de 2017, por la cual solicita documentaciones en el marco de la Investigación preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con protección al denunciante, referida al procedimiento de Contratación por Via de la Excepción N° 04/2017 "Contratación de Servicio de Montaje de Stand de PETROPAR para la Expo Mariano Roque Alonso" – ID N° 333.267. Al respecto se adjuntan las siguientes documentaciones: Copias autenticadas de los antecedentes del llamado. (332 fojas), copias originales de las ofertas presentadas en el marco del presente proceso licitatorio de referencia: Mejor Promo S.A (29 fs), Coeficiente (90 fs), Somax Mundo Empresarial (85fs), Nempre Producciones (100fs),Copia Autenticada del Acta de Recepción Parcial (01 foja), Copia Autenticada de la Nota del Administrador a la firma Nempre Producciones, referente al plazo para reparar o reemplazar los bienes o servicios (1foja), Acta Autenticada del Acta de Recepción definitiva, copia autenticada de la Nota Interna DCOM N° 026/2017 (Administrador del Contrato) referente al cumplimiento de la empresa contratante (1 foja). Se hace mención en este punto, que los trabajos realizados en el plazo para reparar o reemplazar los bienes o servicios fueron los siguientes: Colación de flechas (logo) en la pared frontal y pared lado izquierdo del Stand, colación de maqueta de surtidor con autito para recarga de combustible, panel*

Abg. Doris González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

para la realización de fotos, colación de luces led alrededor de entrada principal de stand".----------

Que, por Providencia de fecha 01 de agosto de 2017, como medida de mejor proveer se solicita a la Entidad Convocante que aclare los siguientes puntos: 1. ¿El stand estuvo abierto al público entre el 07 al 11 de julio del corriente año?; 2.¿Se dio cumplimiento para el 07 de julio del 2017 de la entrega por parte de la firma adjudicada de las flechas (logo) de la pared frontal y lado izquierdo del Stand, la maqueta de surtidor con autito para recarga de combustible, el panel para la realización de fotos, las luces led alrededor de entrada principal?; 3¿Cuáles fueron las causas que suscitaron el pedido de modificación o reemplazo de estos ítems? Teniendo en cuenta lo esgrimido en la Nota Interna DCOM N° 026/2017 de fecha 18 de julio del 2017 emitida por la Dirección de Comunicación de vuestra entidad., que las mencionadas consultas fueron notificadas por Cédula de Notificación a través de la Nota DNCP DJ/ N° 8313 de fecha 01 de agosto de 2017.----------

Que, en **fecha 04 de agosto de 2017**, se **remite el escrito de contestación a la NOTA DNCP/DJ N° 77/2017 de la Entidad Convocante – PETROPAR** mediante Expediente N° 7243 ingresado por Mesa de Entrada esta Dirección Nacional - expresando cuanto sigue: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con referencia a vuestra nota DNCP/DJ Nº 8313/17 de fecha 01 de agosto de 2017, por la cual solicita informe en el marco de la Investigación preliminar surgida a partir de protección al denunciante, referida al Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción Nº 04/2017 "Contratación de Servicio de Montaje de Stand PETROPAR para la EXPO Mariano Roque Alonso" — ID Nº 333.267, con el objeto de remitir nuestros comentarios sobre los puntos siguientes: 1. El stand estuvo abierto al público entre el 07 al 11 de julio del corriente año?. El Stand Petropar estuvo abierto al público desde el día lunes 08 de julio del corriente año, día en que la EXPO Mariano Roque Alonso abrió sus portones. Al respecto cabe mencionar, que en fecha 13 de julio del corriente se llevó a cabo "La Noche Petropar", un evento al cual asistieron autoridades nacionales, periodistas, operadores de estaciones de servicio de Petropar e invitados de relevancia para la empresa. El mismo se llevó a cabo en el Stand de Petropar de la Expo Mariano Roque Alonso, siendo una prueba más de que el mismo se encontraba en perfectas condiciones. 2. Se dio cumplimiento para el 07 de julio del 2017 de la entrega por parte de la firma adjudicada?. Según el Acta de Recepción Parcial, de fecha 07 de julio de 2017 el Administrador del Contrato verifica el trabajo realizado por la Empresa Adjudicada, la misma se labra a fin de solicitar la reparación y/o reemplazo de los bienes si hubiere necesidad. En fecha 10 de julio el Administrador del Contrato solicita a la Empresa que reparen los bienes, que han entregado en fecha y hora; la misma debe de ser entregada el día 12/07/2017 hasta las 23: 59 horas. Con lo expuesto más arriba y según Nota interna DCOM/032/2017, se dio entrega en la generalidad de los bienes, pero se solicitó a la Empresa Adjudicada para la reparación y/o reemplazo de algunos*

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Juez Asistente
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis R. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

bienes en específico, con un plazo de 24 horas para su entrega. 3.¿ Cuáles fueron las causas que suscitaron el pedido de modificación, reparación o reemplazo de los bienes?. Tanto las flechas (logo) de pared frontal como el del lado izquierdo del Stand, estaban con un peso que no soportaba la pared, lo que llevo a la Convocante a que se dé el plazo de reparación de los bienes para ajustar a la base (pared) con otros mecanismos. La maqueta de surtidor con autito para recarga de combustible, no estaba con las dimensiones correctas, por lo que se solicitó la modificación del mismo, por razones de estética. El panel para la realización de fotos se encontraba fuera de los márgenes de las dimensiones que se requería, se solicitó su modificación. Las luces alrededor de la entrada principal fueron cambiadas porque daban un mal contraste con los colores del Stand. Las luces eran de un color opaco, lo que no era apropiado para la entrada principal, se cambiaron por unas de mayor luminosidad y brillo. En aguardo de que los comentarios sean de utilidad para formarse el criterio de legalidad y legitimidad del proceso de Contratación por Vía de la Excepción Nº 04/2017 "Contratación de Servicio de Montaje de Stand PETROPAR para la EXPO de Mariano Roque Alonso".---

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio del caso, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La presente investigación Preliminar se ha originado a partir de la denuncia realizada a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas donde se manifiesta una serie de irregularidades como ser la descalificación infundada a las mejores ofertas, la incorrecta aplicación del margen de preferencia a favor de la firma adjudicada NEMPRE PRODUCCIONES, el corto plazo que se le concedió a la firmas con mejor posicionamiento para la presentación de los documentos, finalmente que el montaje del stand no estaba listo para la fecha fijada (8/07/2017) y que no cumplen con las Especificaciones Técnicas de las bases concursales.----------

Que, para una mayor compresión de lo acontecido corresponde realizar una cronología de lo sucedido en el marco del presente proceso licitatorio: ----------

Que, el presente llamado fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en fecha 19 de junio de 2017 convocado PETROPAR para el "*Servicio de Montaje del Stand de la Expo de Mariano Roque Alonso*" bajo la modalidad de Contratación por Via de la Excepción, adoptando el sistema de adjudicación por el total, con ID N° 333267 .--

Que, se encuentra publicado en el SICP el Acta de Apertura de ofertas de fecha 23 de junio de 2017, suscripto por los Sres. Alcides Galeano y Victor Aquino en representación de la Entidad Convocante y por parte de los oferentes la Sra. Gloria

Abg. Derlis Canaán Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ocampo (Coeficiente S.R.L), Fernando Sosa (Mejor Promo S.A), Edgar Rodriguez (Nempre) y Derlis Segovia (Somax), presentándose las siguientes ofertas:----------

MEJOR PROMO S.A.	COEFICIENTE S.R.L	SOMAX	NEMPRE PRODUCCIONES
G. 615.020.000	G. 599.995.000	G. 530.250.000	G. 699.584.000

Que, del Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 27 de junio de 2017 se desprende que el Comité de Evaluación recomienda la adjudicación a favor de la firma NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodriguez, siendo adjudicada la mencionada firma mediante Resolución N° 500/17 de fecha 28 de junio de 2017 por una suma de Gs. 699.584.000, en ese sentido se suscribe el Contrato PR/EJ N°378/2017 de fecha 28 de junio de 2017.----------

Asi las cosas procedemos al estudio de los puntos denunciados:----------

- **Descalificación infundada a las mejores ofertas.**----------

Que, obra en el SICP el informe de evaluación, en el cual se encuentran expuestos los argumentos para la descalificación de la oferta del Consorcio SOMAX y de la firma MEJOR PROMO S.A.----------

Que, del Informe del Comité de Evaluación se desprende que la oferta del Consorcio SOMAX no cumple con la experiencia requerida, para ahondar en tema corresponde mencionar lo dispuesto en el PBC para la calificación de la experiencia conforme se expone: *"1 - Fotocopia autenticada de contratos ejecutados de provisión y/o facturaciones de venta con instituciones públicas y/o privadas que demuestren que el oferente ha realizado* ***al menos dos (2) Servicios de Montaje de Stand en la Expo Mariano Roque Alonso en el Ejercicio 2016****. Observación: En caso de Consorcios, se considerará la sumatoria de las experiencias de los integrantes del Consorcio."* (El resaltado es nuestro).----------
Que dice el informe de evaluación, se expide concretamente sobre ese punto? Agregar lo que expresa el informe.

En ese orden de cosas, de la verificacion de los antecedentes documentales de la oferta del mencionado consorcio y considerando lo expuesto en el Informe de

Abg. Darío González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Evalaucion, se puede notar que el CONSORCIO SOMAX presentó un solo documento respaldatorio[1] para acreditar la experiencia requerida, de este modo no cumpliría con las bases concursales, por lo que, el Comité de Evaluación actuó conforme al PBC.------

Además, resulta importante mencionar que el derecho de impugnar de dicho resultado, por parte de la firma descalificada - SOMAX se encontró a salvo desde el momento en que la misma fue notificada de la Resolución de Adjudicación[2], en ese sentido, en el supuesto de que algún oferente no se encuentre conforme con lo resuelto por la Entidad Convocante, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas, expresa literalmente que: *"La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*"; entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo <u>podrá presentar protesta</u> dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular**.----------

Seguidamente, con relación a la descalificación de la firma MEJOR PROMO S.A, la Entidad Convocante señala que la mencionada firma no cumple con el requerimiento del documento que acredite las facultades del firmante.----------

Al respecto, conforme a los antecedendes obrantes en autos se puede ver que la oferta fue suscripta por el Sr. Fabricio Martinez Appleyard; sin embargo en cuanto al sujeto que ostenta la representación de la firma MEJOR PROMO, el Estatuto Social[3] designa en tal carácter al Presidente del Directorio, que conforme al acta de asamblea de fecha 30 de abril de 2017, le corresponde al Sr. Luis Fernando Alfonso Monges[4] para el periodo 2017 y 2018.----------

En ese sentido, no existe un documento respaldatorio que avale la calidad del firmante de la oferta de la firma MEJOR PROMO - Sr. Fabricio Martinez Appleyard, bajo estos argumentos, esta Dirección Juridica considera que el Comité de Evaluación actuó conforme a las facultades consagradas en el art. 61 del Decreto N° 21909/03 al

---

[1] Contrato de Prestación de Servicios Expo 2016 de fecha 10 de junio de 2016 entre LOMILANDIA y el Sr. Hugo Móises Riveros Fernandez ().----------

[2] Cédula de Notificación N° 084/17 – con fecha de envio que data del 28/06/17 – 14:35 hs.----------

[3] Que en el Sioe se encuenta el Acta de Constitución de fecha 12 de junio de 2012, Escritura N° 41, folio 127 y sgte, realizada ante la Escribana Nilda Peréz Orihuela Registro N° 801. articulo 19 establece: " La representación legal de la sociedad, y el uso de la firma social corresponderá al Presidente del Directorio, quien estampará al pie de la firma el sello social identificatorio.

[4] Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 2017, que designa como Presidente de Directorio de la Sociedad al Sr. Luis Fernando Alfonso Monges.

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

descalificar a una oferta en la cual no se acreditan suficientemente los que no cuenta con los poderes suficientes del firmante de la misma, por ende, en relación a este punto, no existen irregularidades que afecte al presente proceso licitatorio.----------

Es oportuno mencionar que el art. 61 del Decreto N° 21909/03, dispone: "*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado,* ***poderes suficientes del firmante de la oferta****) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*"----------

- **En la denuncia se cuestiona el corto plazo que se le concedió a la firmas con mejor posicionamiento para la presentación de los documentos, solicitados por el Comité de Evaluación.**----------

Que, la Entidad Convocante indica en el escrito de descargo que el tiempo exigido para que las firmas presenten lo solicitado se ajusta en cuanto al tipo de llamado (via de la excepción) y a la urgencia de procedimiento concursal, y aclara que todas las firmas contestaron en el plazo fijado.----------

Que, se encuentran agregadas a autos los siguientes documentos:----------

- La Nota DOC N° 372/17 emitida por la Entidad Convocante PETROPAR dirigido al CONSORCIO SOMAX, a los efectos de solicitar: "*la presentación de documentos adicionales a la oferta a fin de proveer los documentos que demuestren que cumplen con las especificaciones de la Sección III, Suministros Requeridos*", siendo emplazada a que cumpla lo requerido hasta las 10 hs del dia 27/07/2017[5] ,dándose respuesta a lo solicitado mediante la NOTA de la firma SOMAX que data fecha 27 de junio de 2017- 08:55 hs, mesa de entrada PETROPAR N° 7815.----------

- La Nota DOC N° 376/17 emitida por PETROPAR dirigida a la firma NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar B. Rodríguez en la cual se solicita: "*el detalle de composición de precios*", siendo emplazado el oferente a que cumpla lo

[5] Notificación de la DOC N° 372/17 al correo electrónico declarado por el oferente en la carta oferta – derlissegovia@hotmail.com, con acuse de retransmisión de entrega del servidor de fecha 27 de junio de 2017 a las 08:28 hs.----------

Abg. Denis Bonaventura Caballero
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

requerido a más tardar hasta para las 16 horas del Martes 27 de junio de 2017[6], dando respuesta a lo solicitado mediante la NOTA de la firma NEMPRE PRODUCCIONES que data de fecha 27 de junio de 2017- 16:00 hs .----------

Notése que el Comité de Evaluación, en el uso de sus atribuciones de solicitar aclaraciones a los efectos de dispensar las omisiones de los documentos formales se ha dirigido tanto a la firma SOMAX y a la firma NEMPRE PRODUCCIONES, en tal sentido, el Art. 59 del Decreto Nº 21909/03 reza: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,* ***la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa****. Asimismo a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante".* (Sic).----------

Que, el PBC establece el modo de notificación en los siguientes términos: "*Las Notificaciones de Adjudicación serán remitidas vía Fax o Correo Electrónico. La Convocante respaldará la comunicación de las notificaciones realizadas de la siguiente manera:* ***Vía Correo Electrónico (email):*** *Con reporte de transmisión del correo electrónico de Petropar a la dirección de correo electrónico establecida por los oferentes en su oferta. Los oferentes serán totalmente responsables de la revisión de sus Teléfonos Fax y de los correos electrónicos asignados en la oferta. Dicho procedimiento sustituye a la notificación personal*".----------

Por lo expuesto, las aclaraciones solicitadas al momento de la evaluación de las ofertas al CONSORCIO SOMAX y a la firma NEMPRE PRODUCCIONES se realizaron en cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 del Decreto Nº 21909/03 y al PBC y las firmas requeridas cursaron las respuestas en el plazo solicitado por la Entidad Convocante, por lo tanto, en relación a este punto no existe irregularidad a afecte al procedimiento concursal.----------

Que, si bien es cierto en el caso que nos ocupa los oferentes que se presentaron al llamado dieron su consentimiento a las condiciones dispuestas en el PBC ya que no existe constancia de la presentación de impugnacion alguna respecto a dicho punto, igualmente resulta pertinente recomendar a la Convocante el establecimiento de **plazos razonables** considerando que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho de la entidad, sino un derecho del contratista de aclarar cuestiones

[6] Notificación de la DOC N° 376/17 al correo electrónico declarado por el oferente en la carta oferta – licitaciones@nempre.com , con acuse de retransmisión de entrega del servidor de fecha 27 de junio de 2017 a las 15:49 hs .----------

Abg. Derlis Gustavo Calderón
JUEZ INSTRUCTOR
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

formales y una obligación de la entidad que deriva de la obligación de observar los principios de economía y eficiencia y asegurarse la adjudicación de la oferta más solvente.----------

Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que requiera una aclaración –sólo en aquellos aspectos formales no sustanciales-, violaría el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirían la obligación que les asigna la ley. El límite del ejercicio de esta facultad es que los oferentes no podrán, modificar o mejorar sus propuestas.----------

- **La incorrecta aplicación del margen de preferencia a favor de la firma adjudicada NEMPRE PRODUCCIONES.----------**

En relación a lo expuesto, es oportuno indicar en primer lugar, lo que establece el **Art. 2** de la **Ley Nº 4558/11** "***QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS***", menciona: "*Díspóngase que en las contratación que realice el Estado paraguayo, por via del proceso de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de productos y servicios de origen nacional.",* continúa mencionando el **Artículo 3º** del mismo cuerpo normativo: *"A los efectos de la imposición del margen de preferencia son considerados Productos y Servicios de Origen Nacional: c) En obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultorías y otros en general, cuando el personal del prestador en más del 70% (setenta por ciento) sea de origen nacional*".----------

Que, entre los antecedentes instrumentales remitidos por la Entidad convocante se encuentran agregados los siguientes documentos:----------

- Comprobante de trámite del Certificado de Origen Nacional expedido por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a favor de la firma COEFICIENTE S.R.L.----------
- Certificado de Origen y Producto Nacional expedido por el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, identificada con N° 16844 a favor de NEMPRE PRODUCCIONES de Edgar Bernardino Rodriguez Barrios, que data de fecha 20 de junio de 2017.----------

Que, se debe considerar que la fecha de presentación de las ofertas fue el 23 de junio de 2017, por ende, la firma COEFICIENTE S.R.L no contaba con el Certificado de Origen Nacional a fin de resultar beneficiaria con el margen de preferencia.----------

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Juez Resolutor N° 06/16
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durian
Director Jurídico - DNCP

Acerca del hecho planteado, se debe mencionar que es Criterio de esta Dirección Nacional que la presentación del Certificado de Origen Nacional es un requisito *sine qua non* para la aplicación del Margen de Preferencia. Así las cosas, la expedición del mismo constituye no solo un apoyo o un incentivo a la Producción y al Empleo Nacional, sino además una garantía que da la certeza de que las obras, bienes y servicios certificados son de origen nacional, de ahí surge la importancia del requisito de presentación de dicho documento en un proceso licitatorio.----------

Siguiendo este lineamiento, se desprende que el Certificado de Origen Nacional debía ser gestionado, obtenido y expedido en tiempo oportuno y a través de los mecanismos pertinentes ante la autoridad competente, a fin de encontrarse vigente al tiempo de la presentación de ofertas para su efectiva consideración. Dicha apreciación lo hacemos, a fin de aclarar que esta Dirección Nacional no desconoce el hecho de que la presentación del mencionado certificado puede ser requerido durante la etapa de evaluación de ofertas[7], no siendo motivo de descalificación su no presentación conjuntamente con su oferta –*a prima facie*-; no obstante, la vigencia al tiempo de apertura de ofertas de tal documentación era necesaria para la aplicación del margen de preferencia. ----------

Cabe aclarar que la constancia de trámite del Certificado de Origen Nacional presentada por la **firma COEFICIENTE S.R.L** al momento de la oferta es insuficiente para la aplicación del margen de preferencia, ya que debe ser expedido antes de la fecha de presentación de la oferta y debe encontrarse vigente.----------

Por lo expuesto, corresponde la aplicación del margen de preferencia para productos nacionales a favor del oferente NEMPRE PRODUCCIONES, dado que la mencionada firma presentó el Certificado de Origen Nacional N° 16844 de fecha 26 de junio de 2017 expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.----------

COEFICIENTE S.R.L *Precio Total del Servicio*	**NEMPRE PRODUCCIONES** *Precio Total del Servicio*
599.995.000 x 20 % = 119.999.000 Precio sumadando el 20%= **Gs. 719.994.000**	**Gs. 699.584.000**

Conforme, puede apreciarse, la firma NEMPRE PRODUCCIONES, cuenta con la oferta más solvente, **por ende no existen irregularidades en cuanto a la**

[7] Art. 11 del Decreto N°9649/12.

Abg. Derlis González Balderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Paola A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aplicación del margen de preferencia en el marco del presente proceso licitatorio.----------

- **Conforme lo expuesto en la denuncia,e montaje del stand no estaba listo para la fecha fijada (8/07/2017) y no cumplen con las Especificaciones Técnicas señaladas en las bases concursales.**----------

Al respecto la Entidad Convocante señala que la firma adjudicada dio cumplimiento al contrato, y sostiene que en fecha 13 de julio de 2017 se realizó con éxito el evento "LA NOCHE PETROPAR" en el stand de la Expo.----------

Por su parte la firma adjudicada expresa que honraron sus obligaciones conforme a a las bases concursales correspondientes al presente proceso licitatorio, sin embargo, aclaran que existió la necesidad de realizarse ajustes y definir ciertos detalles de terminación del montaje en los días siguientes al inicio de la expo.----------

Que, el PBC en la **SECCIÓN III** del **PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y REALIZACION DE LOS SERVICIOS, establece: "***El Montaje del Stand Petropar conforme a las especificaciones técnicas deberá estar culminado a más tardar el día 07 de julio de 2017 (…). El plazo para reparar o reemplazar los bienes o servicios será de Veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha recepción por parte del proveedor de la comunicación emitida por parte de PETROPAR*".----------

Que, en las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO determina la **Responsabilidad del Proveedor**, de la siguiente manera: "*El Proveedor deberá suministrar todos los Bienes o Servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y documentos.*"----------

Que, se encuentra agregada en autos, el ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL de fecha 07 de julio de 2017, suscripto por el Lic. Felipe Oddone en representación de Petropar y el Sr. Edgar Bernardino Rodriguez Barrios en su carácter de proveedor, cuyo extracto se expone: "*El stand PETROPAR fue entregado al Administrador del Contrato, el mismo procederá a la verificación minuciosa del cumplimiento de cada uno de los ítems según PBC, a fin de solicitar la reparación o reemplazo de los bienes en caso que hubiere necesidad. Una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones del PBC será suscripta el acta de recepción definitiva*".----------

Que, entre los antecedentes documentales obra la Nota emitida por PETROPAR dirigida a la firma NEMPRE PRODUCCIONES (con fecha de acuse de recibido 11/07/2017) en los siguientes términos: "*se solicita que vuestra empresa reparen los*

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Fernando Doldán Duria
Director Jurídico - DNCP

bienes, que han entregado en fecha y hora; la misma debe ser entregada el dia 12/07/2017 hasta las 23.59".----------

Que, la Entidad Convocante mediante la Nota DOC N° 454/17 de fecha 24 de julio de 2017 ingresada por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, identificada como Exp N° 6895, ha realizado la aclaración que los trabajos realizados en el plazo para reparar o reemplazar los bienes o servicios fueron los siguientes: **Colación de flechas (logo) en la pared frontal y pared lado izquierdo del Stand, colación de maqueta de surtidor con autito para recarga de combustible, panel para la realización de fotos, colación de luces led alrededor de entrada principal de stand**.----------

Que, el consta en autos el Acta de Recepción definitiva (foja 335) de fecha 11 de julio de 2017 que data de las 17hs, suscripto por el Lic. Felipe Oddone en representación de Petropar y el Sr. Edgar Bernardino Rodriguez Barrios en su carácter de proveedor, que expresa: "***El stand PETROPAR fue entregado, verificado por el Administrador del Contrato, y cumple con las especificaciones técnicas, las bases y condiciones de la contratación de la cual deriva***".----------

Igualmente, se tiene entre los antecedentes documentales, la NOTA INTERNA DCOM N° 026/2017 de fecha 18 de julio de 2017 de parte de la Dirección de Comunicación dirigida a la Dirección Operativa de Contrataciones Públicas, ambas dependencias de la Entidad Convocante – PETROPAR, conforme se transcribe: "*Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir lo solicitado en la nota de referencia: en fecha 07 de corriente fue recepcionado el stand terminado, sin embargo hubieron ítems que debían ser modificados y/o reemplazos en base a las EETT por lo cual se procedio via nota a la firma NEMPRE las modificaciones correspondientes, dando a la empresa 24 horas para realizar dichos cambios como se estipula en el Pliego de bases y condicione;* ***lo cual cumplió plenamente***."----------

Ahora bien, que la Entidad Convocante evoca que existieron deficiencias[8], con los ítems del montaje del stand en relación a las Flechas (logo) en la pared frontal y lado izquierdo del Stand, maqueta de surtidor con autito para recarga de combustible, panel para la realización de fotos, luces led alrededor de entrada principal de stand.------

[8] **Nota Petropar DOC N° 492/17 (Exp. DNCP N° 7243):** *Las flechas (logo) de pared frontal e izquierdo del Stand, estaban con un peso que no soportaba la pared. La maqueta de surtidor con autito para recarga de combustible, no estaba con las dimensiones correctas. El panel para la realización de fotos se encontraba fuera de los márgenes de las dimensiones Las luces alrededor de la entrada principal fueron cambiadas porque daban un mal contraste con los colores del Stand.*--------

Abg. Derlis Ganzaga Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Que, la Convocante justifica la regularidad del proceso licitatorio alegando que las bases concursales se establece la obligación que se recae sobre la firma adjudicada de reemplazar y/o reparar los ítems al montaje del stand, sobre el particular, la empresa NEMPRE PRODUCCIONES fue notificada para que cumpla lo antedicho en fecha 11 de julio de 2017[9].----------

Que, el PBC establece: "*El plazo para reparar o reemplazar los bienes o servicios será de Veinticuatro Horas siguientes a la fecha de recepción por parte del proveedor de la comunicación emitida por parte de PETROPAR*"----------

Siguiendo la línea de analisis, se encuentra agregada en autos el Acta de Recepción Definitiva de fecha 11 de julio de 2017, que acredita la culminación de los trabajos conforme lo establecido en las bases concursales, de esto se desprende que la firma adjudicada subsanó las observaciones planteadas en el plazo establecido para tal efecto, por lo tanto, en relación a este punto no existen irregularidades que afecten al procedimiento concursal.----------

Finalmente, cabe señalar que resulta negligente el actuar de la Contratante al dejar transcurrir un lapso de 3 días desde el Acta de Recepción Parcial que data de fecha 07/07/17 hasta la comunicación a la firma adjudicada – **NEMPRE PRODUCCIONES** (11/07/17) sobre las disconformidades en torno a los ítems que resultaron deficientes, en ese sentido, esta Dirección Juridica le **RECOMIENDA a la Entidad Convocante** que guarde mayor diligencia en futuros procesos licitatorios para evitar los extremos antedichos.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente –con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. DERLIS GONZALEZ C.
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[9] Nota Petropar, con acuse de recibido de fecha 11 de julio de 2017, por la cual se le emplaza a la firma adjudicada a reparar los bienes en el plazo perenterio de 24 hs